Visita de Monitoreo a la Prisión Regional del Norte (U.7), 11 al 14 de Agosto de 2.008

1) Introducción

Entre los días 11 y 14 de Agosto de 2.008, un equipo de asesores de esta institución, encabezado por el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco M. Mugnolo, e integrado por la responsable del Área Metropolitana -Dra. Mariana Lauro- y asesores de diversas áreas -Dra. María Fernanda Doldán Aristizábal, Dr. Ramiro Gual y Lic. Francisco Scarfó- llevaron a cabo un monitoreo sin previo aviso, en la Prisión Regional del Norte (U.7) dependiente del Servicio Penitenciario Federal, en la ciudad de Resistencia, capital de la provincia de Chaco.

El equipo de trabajo fue configurado definitivamente con el aporte de la Delegación Regional NEA: su responsable, el Sr. Oscar Zacoutegui, y los asesores Dres. Jorge Medina y Fernando Ávila.

Las principales temáticas a relevar, han sido aquellas indicadas como de especial gravedad en visitas anteriores e informes de relevamiento elaborados por esta institución. Entre tales cuestiones, debe mencionarse la relativa al trato militarizado y violento dispensado por la administración del establecimiento para con los presos alojados en él; la pésima calidad y cantidad de la dieta alimenticia; las deficientes condiciones materiales de detención, incluyendo ausencia de medidas de seguridad, entre ellas, salidas de emergencias; por último deben mencionarse los retrasos en la progresividad y repetición de calificaciones, principalmente de concepto.[1]

[1] Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2003/ 2005*, páginas 71 y ss.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, páginas 111 y ss.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, páginas 401 y ss.

También se incluyó dentro de la visita, un monitoreo al área de educación, en el marco del *Programa de seguimiento sobre condiciones de realización del derecho a la educación en Establecimientos Penitenciarios*, que se encuentra en desarrollo al interior de la institución.

El primer día, luego de presentarse ante las autoridades de la Unidad, se procedió a efectuar una recorrida ingresando en la totalidad de los pabellones, reuniéndose directamente con los presos allí alojados, explicando las funciones de la institución y ofreciéndoles la posibilidad de entrevistas personales en los días siguientes para atender las diversas problemáticas que los aquejaran.

En ese orden, debe mencionarse que durante los dos días siguientes tuvieron lugar más de doscientas entrevistas personales con internos, lo que representa una cifra cercana al 50% del total de la población alojada al momento de la visita.

Por su parte, en los últimos dos días, se entrevistó personalmente a distintos responsables de áreas del establecimiento, privilegiando aquellas directamente vinculadas con las situaciones más comprometidas. Deben mencionarse las mantenidas con los responsables de las divisiones Seguridad Interna, Administrativa, Criminología, Trabajo y Educación.[2]

En última instancia se mantuvo una reunión con el Director de la Unidad –Prefecto Héctor Rubén Villalba- a quien se adelantaron algunas de las conclusiones extraídas de la visita.

[2] Jefe División Seguridad Interna: Alcaide Mayor Aníbal O. Mansilla;
Jefe de División Administrativa: Alcaide Mayor Mariano Eloy Leiva;
Jefe de División Trabajo: Adjutor Principal Juan Albrech Mereles;
Jefe de Criminología: Dra. Nilda Ayala;
Jefe de División Educación: Sub Alcaide Julio Omar Crippa.

La totalidad de la visita, así como las entrevistas desarrolladas en dicho marco, han sido efectuadas sin injerencias por parte del Servicio Penitenciario Federal, habiendo las autoridades de la Unidad mantenido un nivel de trato y colaboración consecuente con las obligaciones normativamente impuestas (artículo 18, ley 25.785).

2) Condiciones Materiales de Detención

A- Condiciones Materiales de Alojamiento

A modo introductorio, al momento de la visita la Unidad alojaba 455 presos -372 condenados y 83 procesados- presentando como capacidad real de alojamiento denunciado por el S.P.F, la cifra de 485 plazas[3].

En un primer análisis general, la Unidad se encuentra en condiciones materiales de considerable deterioro, principalmente teniendo en cuenta que la antigüedad de su construcción requiere de constantes tareas de mantenimiento. Así, se pudo observar el mal estado en que se encuentran la mayoría de los pabellones, siendo generalizadas las instalaciones eléctricas precarias.

Las condiciones deplorables han sido desarrolladas ya, en informes anteriores de esta institución a los que se remite[4], sin dejar de señalar que la continuidad y persistencia en sus deficiencias denotan un incumplimiento sistemático, por parte del Estado, de sus responsabilidades en el respeto y efectivización de los derechos humanos de las personas que priva de libertad.

[3] Según parte semanal del 15/8/08, elaborado y remitido a esta institución por la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal.
[4] Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, páginas 401 y ss.

Ediliciamente, la Unidad cuenta con catorce pabellones, más el denominado *pabellón 1 bis*. Además, dispone un sector para alojar a procesados por delitos de lesa humanidad, un sector para internos en tratamiento droga dependientes (*CRD*) y un sector destinado al cumplimiento de las sanciones de aislamiento (*Pabellón de Seguridad*).

En la recorrida desarrollada durante el primer día, se ingresó en la totalidad de los pabellones, constatándose las siguientes particularidades.

El Primer Sector, se encuentra constituido por los pabellones 1, 2, 11 y 12. Los dos primeros –que alojan a 12 y 10 internos, respectivamente- son definidos por la administración como de *máxima seguridad*, aplicándose sobre los presos un régimen de confinamiento, prohibiéndoseles el acceso al trabajo. Las condiciones edilicias, principalmente respecto a los sanitarios, son plausiblemente inferiores en el primero de ellos.

El Servicio ha destinado los otros dos pabellones, con capacidad para treinta personas, a presos con acceso al trabajo. Una vez más un pabellón –el 11- presenta condiciones más gravosas de detención que el otro, sin perjuicio de encontrarse destinado a privados de libertad incluidos en fase de confianza y hasta período de prueba.

Dentro del segundo sector, se encuentran los pabellones 3, 4, 13 y 14, de capacidad para treinta internos cada uno, y destinados por la administración para el alojamiento de presos con acceso al trabajo y en avanzado estadio dentro del régimen de la progresividad. Puede verificarse nuevamente, el pésimo estado de la infraestructura edilicia, principalmente en lo que hace a sus sanitarios.

Las malas condiciones son reiteradas en el sector tercero –conformado por los pabellones 5 y 6 con capacidad para treinta internos-

el que se destina por parte de la administración al alojamiento de aquellos presos que cataloga como con *problemas de convivencia*.

El Cuarto Sector, se encuentra comprendido por los pabellones 7, 8, 9 y 10, todos ellos colectivos con capacidades para sesenta presos. La Unidad ha dispuesto el alojamiento en dos de ellos de internos que ha catalogado como conflictivos, en otro de ellos de buena conducta, y el pabellón 9 lo ha destinado a presos preventivos. En este sector, no se han verificado los problemas de sobrepoblación denunciados en visitas anteriores, y las condiciones edilicias resultan aceptables.

El quinto sector, se encuentra constituido por el denominado *pabellón de seguridad*, destinado al cumplimiento de sanciones de aislamiento. Son once celdas individuales con baño de uso común.

Debe hacerse mención a que -pese a que la Unidad manifiesta no tener alojamiento destinado al régimen de *resguardo de integridad física (RIF)*- al visitar el *pabellón de seguridad* asesores ha sido constatado el alojamiento en tal lugar de un interno incluido bajo aquél régimen.

Su situación de especial vulnerabilidad, la que ha motivado precisamente la incorporación al *RIF*, es claramente contradictoria con la decisión del S.P.F de trasladarlo a una Unidad, tan lejana de sus vínculos así como del órgano jurisdiccional que debiera ejercer un control judicial suficiente sobre la manera en que la pena es ejecutada.

Por último, el Centro de Rehabilitación de Drogadepedientes (CRD) constituye con sus catorce celdas unicelulares, el sexto sector de la Unidad.

Tal como se adelantara previamente, la situación edilicia -a excepción de aquellos pabellones en que se han mencionado expresamente avances- se presenta como notoriamente gravosa e

inalterada, más allá de los intentos denunciados por parte de las autoridades.

Con el fin de acreditar el estado edilicio de diversos pabellones, principalmente sus sanitarios, se agregan una sucesión de piezas fotográficas, anexadas al final del informe.

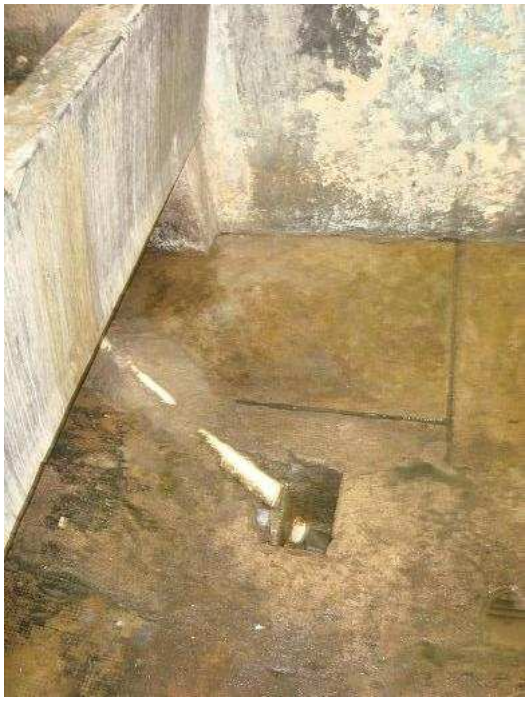

B- Condiciones y Medidas de Seguridad

La ausencia de avances en las medidas de seguridad adoptadas por la Unidad, es un dato preocupante para esta Procuración. Principalmente teniendo en cuenta que esta cuestión ha sido planteada críticamente en la totalidad de los últimos informes remitidos al establecimiento[5].

Ello, sin perjuicio de los intentos en trámite y la voluntad demostrada por la División de Seguridad Interna de la Unidad.

Por un lado, se ha capacitado al personal, a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barranqueras, en cuestiones vinculadas con la lucha contra siniestros.

En audiencia con el Jefe de la mencionada sección, los asesores de esta Procuración han sido informados de la tramitación de un expediente administrativo interno –D953/08 (U.7)- dirigido a lograr medidas preventivas de siniestros, puesto en conocimiento de la Dirección de

[5] Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2003/ 2005*, página 82; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, página 121; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, página 418.

Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral –dependiente de Dirección Nacional del S.P.F- mediante Nota 352/08.

Por su parte, la misma división ha solicitado a aquella Dirección, la construcción de salidas de emergencias y la instalación eléctrica básica, en todos los pabellones, mediante comando central; ello mediante sendos expedientes internos, D782/08 (U.7) y D874/08 (U.7) respectivamente.

Por último, le ha solicitado se haga presente en la Unidad, constate las falencias, y capacite al personal.

Es necesario dejar aclarado que, las buenas intenciones de la División de Seguridad Interna, no eximen de responsabilidad al Servicio Penitenciario Federal, toda vez que la división de funciones no puede ser esbozada como eximente de responsabilidad estatal, cuando de vulneraciones a la protección de la vida y la integridad física se refiere. Principalmente, teniendo en cuenta la posición de garante en cabeza del Estado Argentino respecto de aquellas personas que decide privar de libertad por medio de sus órganos encargados de la coerción, y las soluciones aportadas por Tribunales Internacionales en la materia[6].

3) Trato

En primer lugar, debe recordarse que la Prisión Regional del Norte tiene un pésimo historial en la elección del maltrato, golpes y trato militarizado como *mecanismos de disciplinamiento*, acordes a la *lógica de*

[6] Por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al instituto de la *posición de garante* y al *deber de seguridad*, confirmar: *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay*, Corte IDH, sentencia del 2/9/04. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Corte IDH, sentencia del 25/11/06. *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas provisionales, Corte IDH, sentencia del 18/6/05.

gobernabilidad que ha sido ancestralmente implementada en el establecimiento.[7]

A modo de ejemplo, téngase en cuenta que de la Investigación sobre malos tratos en cárceles federales desarrollado por esta institución, surge que al momento de realizarse la encuesta en la Unidad –mediados del año 2.007- el 79,7% de los presos manifestó haber sido golpeado en dicho establecimiento[8].

En ese orden, debe reconocerse que de los dichos de los internos en las entrevistas mantenidas, no han surgido relatos –principalmente por no haber sido objeto de indagación específica- que permitan sostener que el maltrato físico continúe siendo una práctica sistemática y sostenida.

Ello no obsta la necesidad de resaltar negativamente, la continuidad de prácticas militarizadas, que por muy apropiadas que puedan parecer al *disciplinamiento* característico de las instituciones totalizantes, deben ser denunciadas como la antítesis de toda institución que forme parte de un estado social de derecho, respetuoso y garante de los derechos y libertades del hombre[9].

Dentro de las prácticas habituales denunciadas por los internos y evidenciadas por los asesores de este organismo durante la visita, deben destacarse los *cortes de pelo compulsivos*, la *obligación de dirigirse de un*

[7] Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2003/ 2005*, página 74; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, página 116.
[8] Procuración Penitenciaria de la Nación, *"Cuerpos Castigados" Malos Tratos Fìsicos y Tortura en Cárceles Federales*, páginas 41 y 145.
[9] El aminoramiento de esta práctica conculcadora de derechos humanos había sido resaltado favorablemente en el informe de monitoreo del año anterior producido por este organismo, demostrándose un claro retroceso en la materia. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, páginas 410/11.

punto a otro del establecimiento corriendo, con las *manos atrás* y la *cabeza gacha*.

Doctrinaria y jurisprudencialmente, se ha reconocido que el preso, por tal, no abandona su condición de hombre, y por tanto sujeto de derechos[10]. Sus derechos, garantías y libertades sólo pueden ser limitados en tanto existan razones excepcionales, taxativas, expresa y legalmente estipuladas, vinculadas a cuestiones de seguridad y *resocialización*.

No han podido, ni podrán, los responsables del establecimiento penitenciario demostrar de qué manera tales prácticas pueden favorecer o permitir logros vinculados a tales cuestiones. Y mucho menos, que tal elección se condiga respetuosamente con el plexo normativo de derechos humanos.

Este es, sin duda, uno de los principales puntos conculcadores de derechos que deberá ser modificado de manera inmediata por los responsables a cargo de la Unidad.

4) Régimen de Actividades

A – Educación, Actividades Físicas y Recreativas

En el marco de la visita de monitoreo de esta institución, el Área de Auditoría desarrolló su *Programa de seguimiento sobre condiciones de realización del derecho a la educación en Establecimientos Penitenciarios*, siguiendo su metodología específica y teniendo en cuenta las cuestiones

[10] Relatoría sobre los Derechos de las Persona Privadas de Libertad de la CIDH, Resolución 1/08: *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, principio VIII;
AG ONU, *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, Resolución 45/111, del 14/12/1990;
Salt, Marcos Gabriel. *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Del Puerto. 2005, p. 178;
"Dessy s/ hábeas corpus", 19/10/95. CSJN Fallos 318:1894.

destacadas en visitas anteriores de la Procuración[11].

En la recorrida por la sección se pudo observar que todo el espacio destinado se encontraba en muy buenas condiciones, pintado y limpio.

En cuanto a las cuestiones de s*eguridad edilicia*, se destaca la inexistencia de salidas de emergencia y carteles indicadores; tampoco se encuentran señalamientos en pasillos y aulas. Sí fue posible observar matafuegos en la zona de biblioteca y dirección de la sección.

Por último han señalado la existencia de un proyecto de construcción de cuatro aulas en el sector del salón de actos (S262/07).

En primer término se recopiló información a través de entrevistas con aquellos responsables del área que se encontraban presentes al momento de la visita.

De ellas surgió, por un lado, que en el transcurso del año la Unidad contará con docentes *titulares* dependientes de la escuela Nº 16 en el nivel primario y de la escuela Nº 68 en el nivel secundario, bajo la modalidad de sedes anexadas a las escuelas nombradas. Lo que implica que los educadores dependan de la dirección de cada escuela, y gocen de una estabilidad laboral que permita dar con procesos institucionales diversos y sostenidos.

Preguntados por el desarrollo de la actividad educativa, las

[11] Informe de Auditoría a la Unidad Nº 7 S.P.F, del mes de abril de 2006. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, páginas 111 y ss.
A su vez, ha sido utilizada como antecedente, la información estadística proporcionada por la Unidad. Conforme expediente temático de educación de la Procuración Penitenciaria de la Nación (ET 2934), a abril de 2007, la unidad contaba con 182 alumnos en el nivel primario; 232 alumnos en el nivel polimodal; un alumno en el nivel terciario; 35 alumnos estudiando en la modalidad de formación profesional –huerta orgánica-; 350 participando de actividades físicas-deportivas-recreativas.
Para el año 2008, la U.7 presentaba 189 alumnos en el nivel primario; 169 en el nivel polimodal; ninguno en el nivel terciario, pero un alumno se encontraba estudiando el nivel universitario (tecnología en comercialización). 170 alumnos estudiando en la modalidad de Formación Profesional -45 en electricidad, 20 en soldadura, 20 en repostería, 60 en informática, 25 en huerta orgánica- y la totalidad participando de las actividades físicas-deportivas-recreativas.
En ninguno de ambos casos se encontraban alumnos incorporados a talleres de alfabetización.

autoridades señalaron que se dictan clases todos los días, *bajando* los alumnos una o dos veces semanales, por turnos de entre dos y tres horas[12]. El turno mañana de 9 a 12 hs, el turno tarde de 14.30 a 17.30 hs. Los cursos de formación profesional se dictan tanto en turno matutino como vespertino, tres veces por semana.

Dentro de la Unidad, se dictan talleres culturales de braile, teatro y literatura; este último –*taller de cuenta cuentos*- a cargo de la Fundación Menha Giardinelli.

La inscripción de alumnos a educación, se realiza por intermedio del mismo personal de la sección, incluyéndolo en el ciclo correspondiente a los estudios previos que pueda el interno certificar, o de ser imposible, según una evaluación de diagnóstico.

Precisamente, entre las situaciones problemáticas, los educadores señalaron la carencia de documentación y su consecuente dificultad de regularizar a los alumnos, principalmente en el nivel medio donde las exigencias son mayores.

También han evidenciado como cuestiones problemáticas la falta de espacio físico –demandando la construcción de las cuatro aulas mencionadas-; la inexistencia de tecnicaturas de nivel terciario y universitario; la necesidad de más y nuevos libros, de una fotocopiadora, y mayor cantidad de PC's.

Por último se procedió a la entrevista de presos alojados en la Unidad. En modo reiterado, surgió como problemático la ausencia total de cursos de apoyo escolar, la escasa cantidad de clases semanales por

[12] El área informó que suele *pedir* sesenta alumnos por turno –treinta de primaria, dieciocho de secundaria y doce de formación profesional- siendo la asistencia media de cuarenta y cinco alumnos.
El criterio para la bajada es por pabellón, por materia en el caso de secundaria y días que se dan los cursos de formación profesional. Además se contempla a los alojados en el CRD que salen dos veces en la semana a educación y una al campo de deportes.

interno, y la privación del derecho a la educación en aquellas personas que hubieran recibido sanción disciplinaria.

En virtud de lo observado en la visita, de las entrevistas administradas y los antecedentes de la sección citados, en el informe elaborado por el *Programa* se ha podido concluir:

El registro de avances logrados por la sección educación –en términos generales- sobre varios aspectos vinculados a la efectivización del derecho a la educación y el acceso a la cultura.

Resulta un avance para el desarrollo de la educación en la unidad que los educadores del sistema oficial tengan estabilidad en sus cargos (condición de *titular*) y ya no tengan que trabajar por proyectos trimestrales, pudiendo constituirse un equipo educativo que pueda formular proyectos en el corto, mediano y largo plazo. Además la dependencia de estos educadores respecto de una institución educativa oficial y su nombramiento y selección correrá por el sistema público de mérito, generando procesos más democráticos y transparentes en lo referente a la designación.

Debe señalarse que el porcentaje de detenidos matriculados es cercano al 75% del total de la población alojada en el penal (40% en educación primaria, y un 35% en secundaria). En éste último, se registra una baja en la matriculación del 27 % con respecto al 2007, y una consecuente notable concentración de los cursantes del nivel en la primera etapa.

Si bien se reconoce como un avance la oferta de dos turnos -mañana y tarde- ampliando la cantidad de estudiantes y días de concurrencia a las escuelas primaria y secundaria, que el acceso de los alumnos a la educación obligatoria ronde los dos días por

semana, continúa constituyendo un motivo de especial preocupación. A su vez, persiste la ausencia absoluta de un programa de apoyo escolar que compense, en alguna medida, la situación antes planteada.

Por su parte, se observan avances en la oferta de formación profesional, tanto en la cantidad de inscriptos como variedad de oferta. La matrícula tuvo un aumento entre el 2007 y el 2008 del 79%. Igualmente se ofrece solamente a aquellos alumnos que tienen finalizada la educación primaria.

Debe reconocerse con preocupación, el desarrollo casi nulo de la educación terciaria y universitaria; la ausencia de *acceso a la educación* de aquellos detenidos alojados bajo RIF y los que se encuentran sancionados; y la carencia de un taller de castellano, siendo los extranjeros no-hispanoparlantes envíados a cursar el primar ciclo de la EPA.

A su vez la infraestructura se mantiene en cuanto a su cantidad y dimensiones, resultando insuficiente para el pretendido aumento en la cantidad de días de clases.

Por último, existen problemas con la documentación y las certificaciones de nivel cursado, necesarios para ser alumnos *regulares* en especial en el nivel secundario (de los 150 inscriptos en este nivel, el 60% no son alumnos regulares). El grupo de extranjeros suele ser más afectado por este tema.

B – Trabajo

En el marco de la visita, asesores de esta Procuración se han reunido con el jefe de la Sección Trabajo, Adjutor Principal Juan Albrech

Mereles, quien conjuntamente con el jefe de la División Administrativa, Alcaide Mayor Mariano Eloy Leiva, proporcionó información sobre las prácticas atinentes a la regulación de las relaciones laborales al interior de la Unidad y datos estadísticos sobre la materia.

Según información proporcionada por la Unidad, 271 internos –esto es, el 60%- encontraban al momento de la visita efectivizado su *derecho al trabajo*.

Una cifra cercana al 40% de aquéllos, pone su fuerza a disposición en talleres productivos. Entre ellos: *panadería*, *huerta*, *sastrería*, *mecánica*, *carpintería, zapatería*, *imprenta*, *braile*, *mosaiquería*, *chapa y pintura* y *herrería*.

Diferenciado de ellos, las autoridades han asignado el carácter de *talleres de laborterapia* al *braile* y *confección de artesanías*.

Respecto a la creación de nuevos proyectos productivos, el trámite entre la Unidad y el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del S.P.F (ENCOPE) se desarrolla a través de un reparto de funciones. Es la Sección Trabajo del establecimiento la encargada de elaborar el proyecto productivo –con un plazo de duración trimestral- el cual debe ser evaluado y aprobado, en su caso, por el ENCOPE.

El ente se hace cargo de la manutención del taller -amén del pago de peculio-; sea a través de los envíos de herramientas, repuestos y materiales necesarios, sea a través del giro del dinero procediendo a la compra la misma Unidad.

El otorgamiento de puestos de trabajo a los presos es una *potestad* exclusiva del establecimiento. La adopción de un régimen progresivo en la asignación de tareas ha sido afirmada por las autoridades del establecimiento en las audiencias mantenidas. Así, los internos –con excepción de aquellos que hayan demostrado aptitudes en talleres de

establecimientos penitenciarios anteriores- comienzan prestando tareas de *fajina* con escasa cantidad de horas asignadas. De mostrar *compromiso* y *avances* puede ser aumentada la cantidad de horas liquidadas –nunca superior a las 60 hs- en dichas labores. Progresivamente, puede alcanzar tareas más calificadas, sucesivamente en *huerta* y *talleres*. Aquéllos condenados con penas elevadas o perpetuas nunca acceden a este tipo de puestos laborales.

Es deber de esta institución dejar aclarado que la utilización del acceso al trabajo como premio o castigo dentro de una *lógica de gobernabilidad* al interior de los establecimientos penitenciarios constituye una práctica institucional vulneradora de derechos, toda vez que repugna la noción del *derecho al trabajo* como *derecho humano*.

Por otra parte, la disponibilidad del fondo de reserva por parte de los trabajadores que así lo desean, se encuentra a las resultas de una tramitación interna que atenta contra el logro de tal objetivo.

El preso debe solicitar audiencia con la división administrativa, quien habiendo informado del monto disponible, da vista a la Sección Asistencia Social quien luego de entrevistarlo, determina la viabilidad de la disposición –total o parcial- de la suma solicitada.

En primer lugar, resulta contradictorio que la administración emita opinión alguna –y mucho menos vinculante- respecto a la posibilidad o no del trabajador de disponer de las sumas percibidas como contraprestación por su tarea realizada. Mas suponiendo que ello sólo presente un carácter formal, siendo indefectiblemente otorgadas las sumas, el excesivo rigor burocrático y formal produce retrasos e incomodidades que tienden a vulnerar la

posibilidad de los internos de disponer de los fondos de su propiedad en el momento que necesitan y desean.

Esto exige de las autoridades de la Unidad, establecer un nuevo régimen interno para la tramitación de estas solicitudes por parte de los trabajadores, a los efectos de aminorar los efectos perniciosos del encierro.

Por último, el alto índice de trabajadores -158 internos- vinculados a tareas de fajina u otras que debieran ser realizadas por el mismo Servicio, es un dato poco esperanzador.[13]

Es deber de esta institución reclamar no sólo el acceso irrestricto al trabajo de la totalidad de los internos, sino que el mismo debe consistir en tareas que, lejos de aumentar el nivel de dependencia entre los privados de libertad y quienes los privan –característico de las labores de *fajina*-, opere como reductor de vulnerabilidades, al menos parcialmente, en aquellas personas que el estado ha decidido privar de libertad por medio de sus órganos coercitivos.

[13] Incluimos como tareas similares a las de *fajina*, aquellas como *jardinería*, *albañilería*, *plomería* y *cocina*, entre otras.
Ello, sin dejar de reconocer que la misma Ley de Ejecución de la Pena Privativa de libertad reconoce en su artículo 61 que *el interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación del establecimiento*.

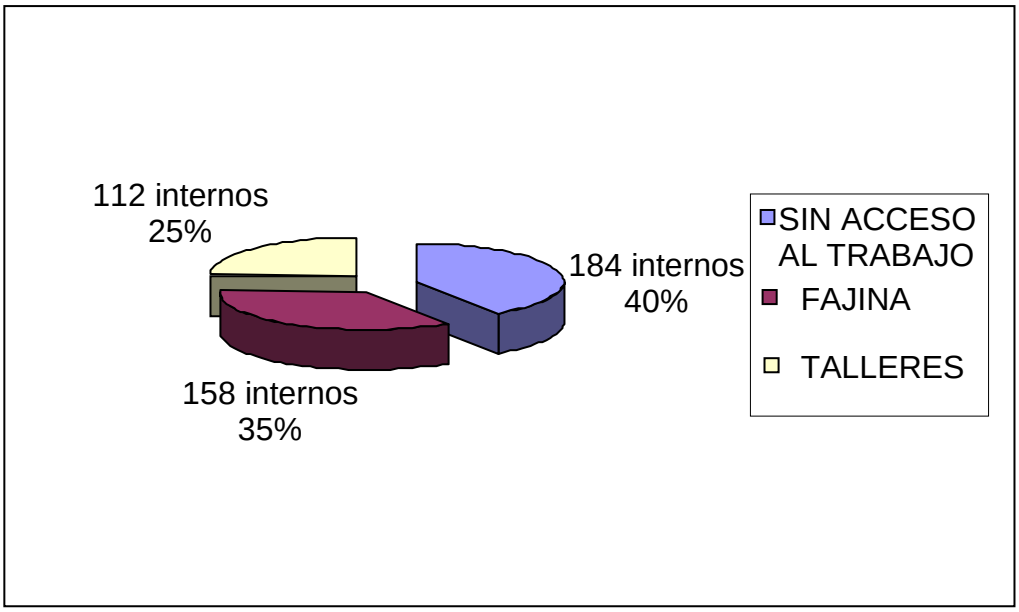

C - Visitas y teléfonos

En primer lugar debe mencionarse críticamente, el confinamiento al que el Estado somete a los presos alojados en la Unidad.

Para ello, baste recordar que la Prisión Regional del Norte, se encuentra ubicada en Resistencia, ciudad capital de la Provincia de Chaco. La lejanía con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –cercana a los 1.000 km- torna evidente dicha práctica estatal. Y ello, menos por fundamentos *centralistas* o *unitarios*, que por aquellas cuestiones que hacen al colectivo alojado en el presente establecimiento.

Es de destacar que, conforme la información proporcionada por la propia división judicial del establecimiento ofrecida como anexo, más del 60% de los internos revisten el carácter de presos nacionales. De ello,

más allá de casos excepcionales, pueden extraerse al menos algunas líneas aproximativas.

Por un lado, si el hecho que ha motivado la conminación de pena ha acaecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es altamente probable que tanto el privado de su libertad como sus lazos afectivos tengan arraigo en la misma.

El juzgado a disposición de quien se encuentran también tiene arraigo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y atento la imposibilidad de contralor por parte de los magistrados con la asiduidad que la situación de encierro ameritaría, el contacto *in visu* tórnase de esporádico en quimérico.

Por el otro, es de notorio conocimiento que el colectivo que puebla las cárceles federales -y la Prisión Regional del Norte no es la excepción como ha podido ser constatado- se conforma por personas que en su casi totalidad pertenece al estrato socio económico más bajo de nuestra sociedad. Es entonces, que la lejanía en kilómetros crece sideralmente a medida que aumenta en igual proporción las imposibilidades económicas de afrontar un viaje de tal envergadura.

Todo esto, sirva de demostración del confinamiento propinado por el Estado, de explicación del bajo nivel de visitas recibidas, y de la magnitud que adquiere la importancia de las comunicaciones telefónicas como contacto con el *afuera*.

En esa última línea, las comunicaciones telefónicas han motivado severas críticas por parte de los internos, recabadas por los asesores de esta institución a partir de las entrevistas individuales. Según han manifestado reiteradamente, el horario de utilización de los aparatos telefónicos –de 9 hs a 17 hs- resulta exiguo en consonancia con la

cantidad de presos alojados y la importancia que la lejanía le imprime a tal medio de comunicación.

Es dable destacar, que en reuniones mantenidas con las autoridades del establecimiento al momento de la visita, las mismas han reconocido como real y justificada la opinión de los internos; manifestando su compromiso a solucionar la situación problemática a la brevedad.

En dicha tesitura, pusieron en conocimiento de esta Procuración, la tramitación de un expediente administrativo vinculado a la presente problemática –D924/08 (U.7)- por intermedio del cual la División de Seguridad Interna ha solicitado de manera urgente, la extensión del horario telefónico de 9 a 21 hs.

Ello no es óbice para que desde el presente informe, la Procuración insista en la vital importancia de adoptar medidas superadoras en dicho sentido, máxime teniendo en cuenta que la función primordial de la institución es la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, y las limitaciones al mantenimiento de lazos con el *afuera* constituyen una vulneración a aquéllos.

Reiteramos una vez más la permanencia de todos los derechos inherentes al preso en tanto persona, al interior del establecimiento –en cuanto a su goce y exigibilidad- sólo pudiendo verse limitada por las razones de seguridad y *resocialización* ya mencionadas, con el consecuente deber en cabeza del Estado de fundarlo expresamente y en línea con las directivas *supralegales* de Derechos Humanos.

Por ello, la inexistencia de las mentadas razones torna necesario modificar la postura adoptada por la administración, en tanto limitadora del derecho al goce de los lazos familiares y afectivos de raíz supralegal.

Baste recordar que tales derechos se encuentran a su vez plasmados en la normativa de rango inferior que rige la materia. Así ha sido receptado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, que en su Capítulo XI "Relaciones familiares y sociales" reconoce el derecho del interno "a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social" (Art. 158).

Es de notar que dicha disposición se inscribe dentro del principio de *resocialización* que el Estado denuncia como rector de la ejecución de la pena privativa de libertad que él mismo dispone, conforme el artículo 1º de la ley 24.660. En esa línea argumentativa, el mantenimiento de lazos familiares y afectivos cumple un papel preponderante para la consecución de los objetivos vinculados a dicha finalidad de la ejecución penal.

Sin ánimo de tomar partido, en este momento, sobre la posibilidad de que un Estado de Derecho pueda –éticamente- imponer sobre los ciudadanos que decide privar de su libertad mediante sus órganos coercitivos, *ideal resocializador* alguno. Y mucho menos, reconocer que sea tal ideal quien gobierna la práctica penitenciaria cotidiana en nuestro sistema actual, o cualquier otro existente o que haya existido.

Simplemente reconocer junto a Zaffaroni, que "se trata de una intervención del estado que, en caso de ser factible –contra todos los datos sociales- consistiría en una imposición de valores en que nadie cree, privada de todo momento ético, desde que desconoce la autonomía propia de la persona" (Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal*. Ediar. 2005, p. 63).

Mas siendo el *principio resocializador* quien rige, como límite al poder coercitivo -al menos normativamente- al *tratamiento penitenciario*, debe reconocerse la imposibilidad de vulnerar derechos de los privados de libertad –en este caso a afianzar o al menos mantener sus lazos con el *afuera*- en detrimento de aquél.

5. Tratamiento y Régimen Progresivo

A – Sección Criminología

Conforme la información proporcionada por la Unidad, podemos destacar que de los 372 internos condenados, 4 se encuentran en *período de observación*, 313 en *período de tratamiento*, y 46 en *período de prueba*. Dentro del período de tratamiento 146 se hallan en *fase socialización*, 98 en *consolidación* y 69 en *confianza*.

De estos números, poco gráficos en principio, deben extraerse varias conclusiones.

En primer lugar, respecto a los internos incorporados al período de prueba, su alojamiento dentro de una Unidad de Máxima Seguridad violenta plausiblemente el *principio de resocialización* que, según el mismo Estado asegura, rige la ejecución del castigo.

Téngase en cuenta que, conforme el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad, *el período de prueba comprenderá sucesivamente: a) la incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina; b) la posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento; c) la incorporación al régimen de la semilibertad.*

Es que la doctrina ha entendido como función específica de esta etapa dentro del régimen progresivo, examinar en un plano real los

avances en la *reinserción social* a través de una verdadera interrelación directa con el medio libre (López, Axel y otro. *Análisis del Régimen de Ejecución Penal*. Di Plácido Editor. Buenos Aires. 2004, p. 96).

Ello es contrariado gravemente en el establecimiento bajo análisis. En primer lugar, porque no sólo se trata de una Unidad de Máxima Seguridad sino que carece de ámbito autogestionado, instituido a partir de un régimen de autodisciplina. Requisito mínimo e indispensable para el alojamiento de internos incorporados al período de prueba.

A su vez, la *interrelación directa con el medio libre*, condición *sine qua non* del período de prueba según normativa y doctrina ya mencionada, encuentra graves limitaciones si se tiene en cuenta el colectivo alojado en la Unidad –principalmente en lo que atañe al último domicilio registrado por el SPF y su calidad de presos por *causas nacionales*- al momento de la visita.

De la información obtenida del sistema de judicial del Servicio Penitenciario Federal, al momento de la visita sólo dos internos incorporados al período de prueba tenían registrado un domicilio en la Región NEA. A su vez, veintisiete internos –prácticamente el 60%- tenían registrado como último domicilio, la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma.

En consonancia con esta apreciación, de los listados proporcionados por la Unidad surge que, al momento del monitoreo, los internos incorporados al período de prueba a disposición de la justicia nacional ascendían a 19 –superior al 40%- y a disposición de dependencias judiciales con asiento en la región NEA, sólo diez -el 22%-.

De ello, no sólo debe establecerse una postura crítica ante la utilización de una Unidad de Máxima Seguridad como alojamiento de internos incorporados al período de prueba, sino que la

vulneración e incongruencia es aún mayor si el establecimiento presenta una lejanía tan sustantiva del lugar de residencia del interno, y por tanto plausiblemente inferible, de los *lazos afectivos* del interno.

Consideración aparte merece la incoherencia existente entre las calificaciones obtenidas por los internos, y la fase a la cual se encuentran incorporados.

Dicha situación resultó evidenciada y reconocida también por las autoridades de la Unidad. En audiencia mantenida con asesores de esta institución, la responsable del área -Dra. Nilda Ayala- reconoció tales incongruencias.

Sostuvo, en gran medida, la ausencia de responsabilidad de la Unidad en tal cuestión; toda vez que su única función es *recibir* a los internos que -en la necesidad de generar espacios disponibles dentro de los Complejos Penitenciarios de la zona metropolitana- son trasladados a las Unidades de Máxima del interior del país al recaer sobre ellos sentencia condenatoria firme. Muchas veces sin historia criminológica; con designación de régimen de Unidad de Mediana en su PTI; o con las incoherencias entre calificación y fase ya mencionadas.

Afirmó en esa oportunidad, que era objetivo y necesidad del área a su cargo, alcanzar una congruencia entre ambos pronunciamientos. Para ello, sostuvo, la Unidad hace uso frecuente del instituto de *promoción excepcional de fase* conforme lo normado por el artículo 7º de la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad[14].

[14] Ley 24.660, artículo 7º: "El condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente".

También aseguró que en todo momento se respeta la calificación que hubieran obtenido en la Unidad de origen: sea dentro del Servicio Penitenciario Federal o de un servicio provincial; sea una calificación obtenida como condenado, o como procesado.

Más allá de valorar todo intento del establecimiento en modificar cuestiones vulneradoras de derechos, la situación resulta poco auspiciosa.

Del cotejo de los listados proporcionados por la Unidad, surge con claridad la carencia de congruencia entre calificaciones y fases establecidas.

Se observan múltiples casos de presos con calificaciones que harían susceptibles avances de fase y hasta período, lo cual no ocurre. También internos que no alcanzan el período de prueba, en gran medida debido a continuas repeticiones en sus calificaciones, principalmente de concepto.

Todo ello hace plausible el estancamiento de fase, lo cual de por sí es vulnerador de derechos toda vez que la *progresividad* en el régimen es inherente al *principio de resocialización* constitucionalmente previsto (CN, artículo 75.22; PIDCyP, artículo 10.3; CADH, artículo 5.6; entre otros).

Pero si el estancamiento *esconde* una práctica consistente en *impedir* el alcance de fases que hagan previsible la aplicación de institutos alternativos, al menos en parte, al encierro –salidas transitorias, por caso- como correlato a la situación de falta de cupos en zona metropolitana, la violación alcanza una gravedad insostenible.

La preocupación que tal situación genera, exige dejar sentado que esta Procuración reconoce la condición de *derecho*, que reviste el avance en la progresividad del régimen, el cual opera en todo caso que el preso cumpla con los requisitos

objetivamente establecidos por ley. Ello jamás puede quedar librado al cumplimiento de cuestiones meramente subjetivas ni al arbitrio, voluntad o conveniencia de la administración.

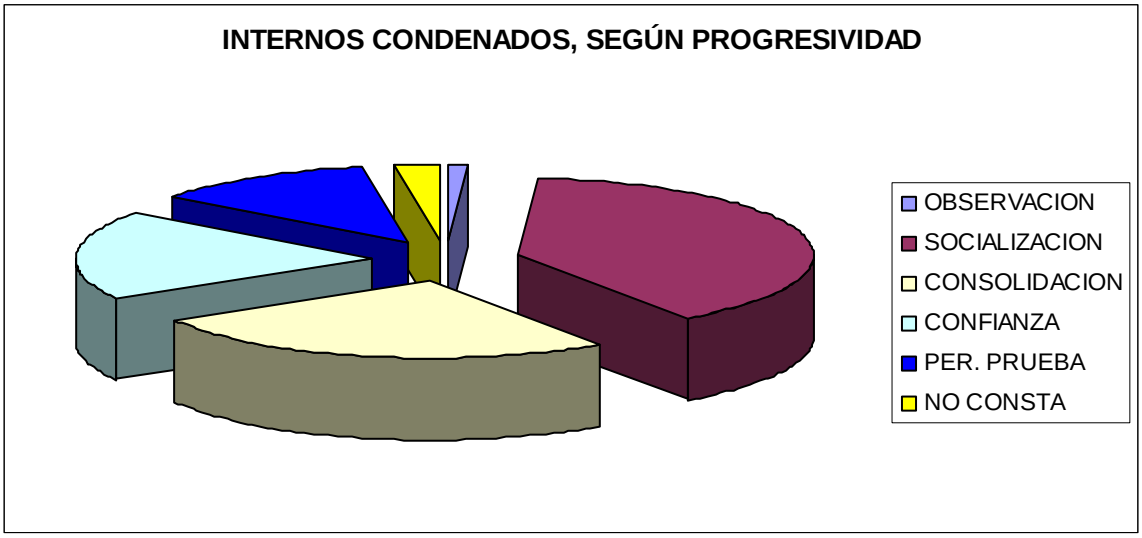

INTERNOS INCORPORADOS AL PERÍODO DE PRUEBA SEGÚN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO POR EL S.P.F

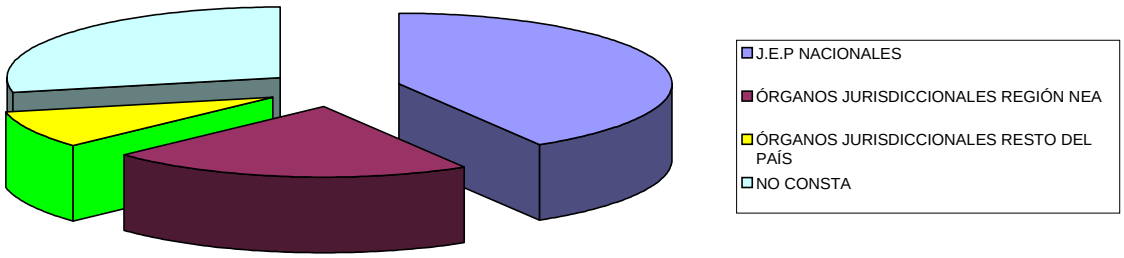

INTERNOS INCORPORADOS AL PERÍODO DE PRUEBA SEGÚN ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO POR EL S.P.F

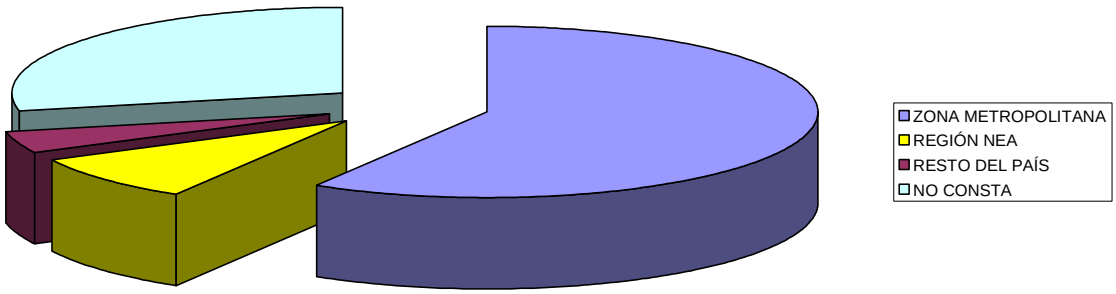

6. Conclusiones

En primer lugar, debe ser considerada positivamente, la predisposición de las autoridades de la Unidad para con los asesores que han participado de la visita de monitoreo, demostrando un claro apego a su obligación de colaboración normativamente establecida (Artículo 18, Ley 25.875).

Negativamente, debe señalarse la persistencia de problemas que ya han sido cuestionados en informes previos, demostrando su afianzamiento en el tiempo y su carácter estructural. Deben enumerarse, como problemáticas generales, y consecuentemente temas de especial seguimiento por esta Procuración en sus próximas acciones que involucren a la Unidad:

- Las carencias y déficits en las condiciones materiales de detención –denunciados con insistencia en visitas anteriores- se mantienen incólumes, adquiriendo dicha vulneración de derechos humanos, carácter de práctica sistemática.

- Respecto a las medidas de seguridad y prevención de siniestros, la ausencia de avances en las medidas adoptadas por la Unidad, más allá de los intentos hasta ahora inconclusos, es un dato preocupante para esta Procuración. Principalmente teniendo en cuenta que esta cuestión ha sido planteada críticamente en la totalidad de los últimos informes remitidos al establecimiento.

- Debe ser resaltada negativamente, la continuidad de prácticas militarizadas, las que deben ser denunciadas como la antítesis de toda institución que forme parte de un estado social de derecho, respetuoso y garante de los derechos y libertades del hombre. Dentro de ellas esta institución ha podido evidenciar cortes de pelo compulsivos, la obligación

de dirigirse de un punto a otro del establecimiento corriendo, con las manos atrás y la cabeza gacha.

- En la sección educación, se ha registrado una baja en la matriculación en el nivel secundario del 27 % con respecto al 2007, y consecuentemente una notable concentración de los cursantes del nivel inicial. A su vez, debe reconocerse con preocupación, el desarrollo casi nulo de la educación terciaria y universitaria; la ausencia de acceso a la educación de aquellos detenidos alojados bajo RIF y los que se encuentran sancionados; y la carencia de un taller de castellano, siendo los extranjeros no-hispanoparlantes envíados a cursar el primer ciclo de la EPA.

El área evidencia, además, carencias de infraestructura, consecuente con la escasez de días de clases por interno y por semana.

Por último, existen problemas con la documentación y las certificaciones de nivel cursado necesarios para ser alumnos *regulares* en especial en el nivel secundario (de los 150 inscriptos en este nivel, el 60% no cumplen tal condición).

- Por su parte, vinculado al respeto al *derecho al trabajo* en la Unidad, esta institución debe dejar aclarado que la utilización del acceso al mismo como premio o castigo inserto dentro de una *lógica de gobernabilidad* al interior de los establecimientos penitenciarios constituye una práctica institucional vulneradora de derechos, toda vez que repugna la noción del *derecho al trabajo como derecho humano*.

Desde esta institución, se exige, no sólo el acceso irrestricto al trabajo de la totalidad de los internos, sino que el mismo debe consistir en tareas que, lejos de aumentar el nivel de dependencia entre los privados de libertad y quienes los privan –característico de las labores de *fajina*-,

opere como reductor de vulnerabilidades, al menos parcialmente, en aquellas personas que el estado ha decidido privar de libertad por medio de sus órganos coercitivos.

- Respecto al contacto con sus familiares y allegados, la escasa franja horaria en que es posible establecer comunicaciones telefónicas es un aspecto claramente vulnerador, principalmente atendiendo a la ubicación geográfica de la Unidad.

- Por último, en atención a la Sección Criminología, debe establecerse una postura crítica ante la utilización de una Unidad de Máxima Seguridad como alojamiento de internos incorporados al período de prueba; reconociéndose que la vulneración e incongruencia es aún mayor si el establecimiento presenta una lejanía tan sustantiva del lugar de residencia del interno, y por tanto plausiblemente inferible, de los lazos afectivos del interno.

Además, el estancamiento de fase evidenciado en la Unidad es, de por sí, vulnerador de derechos toda vez que la progresividad en el régimen es inherente al principio de resocialización constitucionalmente previsto (CN, artículo 75.22; PIDCyP, artículo 10.3; CADH, artículo 5.6; entre otros). Mas si con éste, se pretende esconder una práctica consistente en impedir el alcance de fases que hagan previsible la aplicación de institutos alternativos, al menos en parte, al encierro –salidas transitorias, por caso- como correlato a la situación de falta de cupos en zona metropolitana, la violación alcanza una gravedad insostenible.